

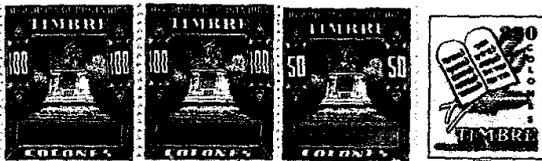


NÚMERO SETENTA Y SIETE: Yo, **MARIA DE LA CRUZ VILLANEA VILLEGAS**, Notario Público con oficina abierta en San José, Escazú, doscientos metros oeste del Centro Comercial Paco, Oficentro Prisma tercer Piso, debidamente comisionada al efecto protocolizo el acta que en lo conducente dice: ***ACTA NÚMERO UNO. Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios de la empresa NIBIZU, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con cédula de personería jurídica número tres - ciento uno- seiscientos cuarenta y nueve mil cero cero nueve, celebrada en su domicilio social en de San José, Escazú, Guachipelln, del Centro Comercial Paco, doscientos metros oeste, Edificio Prisma, Tercer Piso, a las nueve horas del veintitrés de diciembre de dos mil once, con la asistencia de las señoras: Melissa Guardia Tinoco, portadora de la cédula de identidad número uno-mil nueve-trescientos cuatro, y; Vivian Cristina Brenes Barrantes, portadora de la cédula de identidad número uno-ocho tres nueve-cinco nueve nueve, dueños de la totalidad del capital social. Actúa como Presidente la señora Melissa Guardia Tinoco, y como Secretaria la señora Vivian Brenes Campos. Estando representado la totalidad del capital social se prescinde del trámite de convocatoria previa y se toman por unanimidad de votos los siguientes acuerdos que se declaran firmes: **ARTÍCULO PRIMERO:** Por convenir a los intereses de la sociedad se acuerda otorgar a la señora **Mónica Lucía Padilla Obando**, soltera, mayor de edad, de profesión licenciada, domiciliada en Avenida Amazonas cuatro mil seiscientos y Gaspar de Villarreal, piso diez, Quito - Ecuador, con documento de identidad de su país, número cero cuatro cero uno uno nueve cuatro ocho cuatro - cero, un **PODER ESPECIAL**, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y seis y mil doscientos cincuenta y nueve del Código Civil de Costa Rica, tan amplio y suficiente como sea en derecho necesario, para que en nombre y representación de la sociedad, realice los siguientes actos: (i) Recibir o dar dinero en préstamo con o sin garantía, comprar productos, mercancías, títulos valores, acciones y bienes muebles o inmuebles, al contado o a crédito; (ii) abrir y cerrar sucursales en cualquier país del mundo; pignorar, hipotecar, arrendar, ceder, permutar, entregar, gravar y vender cualesquiera bienes muebles o inmuebles de la sociedad; (iii) cobrar, recibir y reclamar dineros, productos o cualesquiera otras cosas que se le deban a la sociedad y extender los recibos correspondientes; (iv) abrir cuentas bancarias a nombre de la sociedad en cualquier banco, bancos o instituciones de crédito, girar contra las mismas y determinar la o las otras personas que individual o conjuntamente podrían hacerlo, y establecer las reglas para la operación de las mismas, depositar fondos en dichas cuentas y endosar cheques pagaderos a la sociedad; (v) comprar o alquilar cajas de seguridad en cualquier institución que preste tal servicio para uso de la sociedad, y con sujeción a las reglas y reglamentos de tales instituciones, tener acceso a todas y cada una de las cajas de seguridad que estén a nombre de la sociedad; (vi) girar y extender giros, pagarés y aceptaciones; transigir o someter a arbitraje o litigio cualquier controversia en la que la sociedad esté involucrada; (vii) nombrar y constituir toda clase de agentes, abogados, letrados y apoderados, fueren generales o especiales, delegando todas o parte de las facultades aquí conferidas, y revocar tales delegaciones; (viii) En nombre y representación de la sociedad, o sus representantes pueda contestar demandas y cumplir las obligaciones contraídas por la misma, en su calidad de socia o accionista de sociedades constituidas bajo las leyes

de la República del Ecuador, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo seis de la Ley de Compañías de Ecuador. Podrá también certificar la estructura accionaria de la Compañía. Se les otorga todas y cada una de las facultades constantes en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano; (ix) Representar en general a la sociedad o sus representantes, en la República del Ecuador con las más amplias atribuciones ante cualquier organismo, entidad pública o privada, en especial, pero sin limitar ante el Banco Central del Ecuador, Superintendencia de Compañías, Servicio de Rentas Internas, Instituto de Compras Públicas, ministerios, municipalidades, en general ante el sector público y ante cualquier otra entidad o persona, pudiendo formular peticiones y desistirse de ellas, firmar solicitudes, contratos, instrumentos públicos o privados, incluso escrituras públicas; (x) En general y para el debido y completo cumplimiento de los encargos de que da cuenta este instrumento, los Mandatarios estarán facultados para firmar, suscribir y otorgar toda clase de instrumentos públicos y/o privados, pudiendo pactar y acordar toda clase de cláusulas, sean de la esencia, naturaleza o materia societaria y para ejecutar todos y cada uno de los actos o contratos que sean necesarios para llevar a cabo las gestiones señaladas en los números anteriores; (xi) En general, los Apoderados están facultados para llevar a cabo cualquier tipo de acto o actos, tendientes al cumplimiento del objeto del presente poder. Adicionalmente, los Apoderados podrán sustituir, delegar o asignar el presente poder y revocar dichas sustituciones; (xii) La designación contenida en este documento deberá en todo momento ser ejercida de conformidad con las instrucciones de la sociedad o sus representantes, por lo que no será necesario consultar ante terceros. Sin perjuicio de lo anterior, de ser necesario verificar la vigencia de este poder y/o el cumplimiento de tales instrucciones, será suficiente una declaración en tal sentido emitida por cualquiera de los Mandatarios; (xiii) En virtud del poder especial conferido precedentemente, ratifica en este acto todo lo obrado por los Apoderados en tal virtud y en su representación con anterioridad a la fecha en que este poder haya sido emitido; (xiv) Este poder especial revoca los poderes que la sociedad o sus representantes, hayan otorgado con anterioridad a éste; (xv) El presente poder especial se otorga en versiones en español y en inglés, del mismo tenor. En el caso de discrepancia entre ambas versiones, prevalecerá la versión en español; (xvi) En este acto, la sociedad y sus representantes, se compromete cada cierto tiempo y en todo momento a indemnizar a los Mandatarios de todo costo, reclamo, gasto y responsabilidad en que incurran de cualquier naturaleza en relación con este poder especial y, a mayor abundamiento, se compromete a ratificar y confirmar todo lo que los Mandatarios legítimamente hagan en virtud de este poder especial. El mandatario nombrado podrá realizar cualquier acto que le sea de cumplir su mandato. ARTICULO SEGUNDO: (...); ARTICULO TERCERO: Se comisiona al Notario ~~...~~ DE LA CRUZ VILLANEVA VILLEGAS a protocolizar en lo conducente la presente acta. Sin más asuntos que ~~...~~ en una hora después de iniciada." El suscrito notario da fe y hace constar que: (a) La sociedad NIEZA ~~...~~, cédula jurídica número tres - ciento uno - seiscientos cuarenta y nueve mil cero cero nueve, se encuentra inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, bajo el cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - seiscientos cuarenta y



nueve mil cero cero nueve; (b) Con vista en el Libro de Actas de Asamblea General de Accionistas, que debidamente legalizado lleva la compañía, del cual se conserva copia en el Protocolo de Referencias de la suscrito Notario, a la Asamblea que se cita asistió la totalidad del capital social de la compañía, motivo por el cual se prescindió del requisito de publicación y convocatoria previa; (c) Con vista en el Acta de referencia los acuerdos de dicha asamblea fueron tomados por unanimidad, se encuentran firmes, y el acta se encuentra debidamente firmada y asentada en el Libro de Actas que he tenido a la vista; (d) Lo transcrito es copia en lo conducente del acta protocolizada y doy fe que no hay asientos posteriores que modifiquen, alteren, condicionen o restrinjan ni desvirtúe lo aquí certificado, al tenor del artículo setenta y siete del Código Notarial; (e) El suscrito Notario se encuentra debidamente autorizado para esta protocolización. Es todo. Extiendo un primer testimonio para la sociedad con su original. Leído lo escrito y confrontado con el acta protocolizada por el Notario, resultó conforme y firmo en San José, a las dieciséis horas treinta minutos del veintitrés de diciembre del dos mil once. FRS.— MVV — LO ANTERIOR ES COPIA FIEL DE LA ESCRITURA NUMERO SETENTA Y SIETE VISIBLE AL FOLIO SETENTA Y TRES FRENTE DEL TOMO TERCERO DE MI PROTOCOLO CONFRONTADO CON SU ORIGINAL RESULTÓ CONFORME Y LO EXTIENDO COMO UN PRIMER TESTIMONIO EN EL ACTO DE OTORGARSE LA MATRIZ EN EL CUAL TASO LOS DERECHOS Y ESPECIES FISCALES DE LEY. ASIMISMO, HAGO CONSTAR QUE MI FIRMA Y SELLO SON LOS REGISTRADOS ANTE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO Y QUE EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ UTILIZADO EN LA REPÚBLICA DE ECUADOR.



MVV





DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

Curridabat, Edificio Galerías del Este, frente a Plaza Freses

San José, Costa Rica



CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Notariado de la República de Costa Rica, **HACE CONSTAR:** Que las anteriores FIRMA y SELLO BLANCO de la Notaria Pública **MARIA DE LA CRUZ VILLANEA VILLEGAS**, CÉDULA **109840695**, CARNÉ NÚMERO **13906**, son similares a los que se encuentran debidamente registrados en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Se deja constancia de que, a la fecha en que la notaria expidió el presente documento, se encontraba habilitada en el ejercicio del notariado y al día en el pago del Fondo de Garantía de los notarios públicos. Se advierte que el presente trámite de legalización no prejuzga sobre la validez y eficacia del documento adjunto. **ES CONFORME.** San José, al ser las **doce horas cincuenta minutos del diez de enero del año dos mil doce.** Se agregan y cancelan los timbres de ley.-



gvm
Carlos M. Rodríguez Jiménez





REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

A-11 0003439

APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Costa Rica
(Country - Pays)

Código: CDD8ZVILRAY
(Code - Code)

El presente documento público
(This public document - La présent acte public)

2. Ha sido firmado por: Carlos Manuel Rodríguez Jiménez
(Has been signed by - A été signé par)

3. Actuando en calidad de: Director Ejecutivo
(Acting in the capacity of - Agissant en qualité de)

4. Lleva el selloestampilla de: Dirección Nacional de Notariado
(Bears the sealstamp of - Est revêtu du sceau de l'instance de)

Certificado
(Certified - Assesé)

5. En: San José, Costa Rica
(At - A)

6. El: 13/01/2012
(On - Le)

7. Por: Eduardo Cubero Sarmiento - Oficial de Autenticaciones del MRE
(By - Par)



8. No.: 3435
(Under number - Sous le numéro)

(Handwritten signature)

9. Sello:
(Seal - Sceau)

10. Firma:
(Signature - Signature)

Nombre del titular: Nibizu S.A.
(Name of the holder of document - Nom du titulaire)

Tipo de documento: Autenticación de Firma
(Type of document - Type de document)

Número de hojas autenticadas: 3
(Number of pages - Nombre de pages)

Esta apostilla / legalización sólo certifica la autenticidad de la firma, la capacidad del signatario y el sello o timbre que ostenta. Ésta no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This apostille / legalization only certifies the signature, the capacity of the signer and the seal or stamp it bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette apostille / legalization ne certifie que la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi, et le sceau ou timbre dont cet acte est revêtu. Elle ne certifie pas le contenu du document pour lequel elle a été émise.

La autenticidad de esta apostilla / legalización puede ser verificada en: - The authenticity of this apostille / legalization may be verified at: - L'authenticité de cette apostille / legalization peut être vérifiée sur: <http://www.mree.go.cr>

00003439

Banco de Costa Rica
 09/01/2012 12:56:34

a: 917 Main Branch
 : 11424114
 nro: 50119374
 p: 1000

DEPOSITO CTA CUBIERTA
 de Transacciones
 1001-0243476-2
 MINISTERIO DE HACIENDA
 SAN JOSE, COSTA RICA

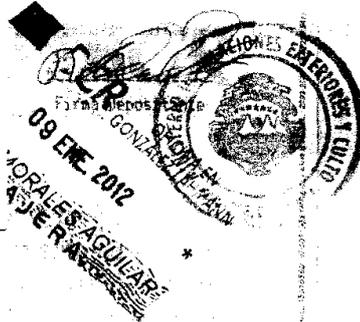


RESGLOSE DE LA TRANSACCION

*****625.00
 *****40.00
 *****625.00

En letras:
 DINTOS VENTICINCO COLONES

Ante: 000502160414
 NOTIFICACION



NOTARIA NOVENA DEL CANTON CUENCA
 DE ACUERDO CON LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL 5 DEL
 ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL, DOY FE QUE LA COPIA QUE ANTECEDE
 ES IGUAL AL DOCUMENTO PRESENTADO ANTE MI EN Fs.
 CUENCA, DE DE 2012



Dr. Eduardo Palacios Muñoz



REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CERTIFICACION LITERAL
NUMERO DE CERTIFICACION: *-2735275-2013*-
PERSONA JURIDICA: 3-101-109009

REGISTRO NACIONAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

DATOS GENERALES

RAZON SOCIAL O DENOMINACION: NIBIZU SOCIEDAD ANONIMA
ESTADO ACTUAL: INSCRITA
DOCUMENTO ORIGEN: TOMO: 2011 ASIENTO: 307296 FECHA INSCRIPCION / TRASLADO: 16/11/2011
DOMICILIO: SAN JOSE-ESCAZU - GUACHIPELIN, DEL CENTRO COMERCIAL PACO, 200 METROS AL OESTE, EDIFICIO PRISMA, TERCER PISO.
OBJETO/FINES (SINTESIS): COMERCIO, INDUSTRIA, APICULTURA, GANADERIA, POSEER Y DISPONER DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DERECHOS, CONSTITUIR FIDEICOMISOS, RENDIR FIANZAS Y GARANTIAS.
PLAZO DE LA ENTIDAD JURIDICA: INICIO: 30/10/2011 VENCIMIENTO: 30/10/2110

CONFORMACION DEL CAPITAL O PATRIMONIO

FECHA DE INSCRIPCION: 16/11/2011 **TIPO DE CAPITAL:** SUSCRITO Y PAGADO **TIPO DE MONEDA:** COLONES
CLASE DE ACCION O TITULO: ACCIONES COMUNES Y NOMINATIVAS
CANTIDAD TITULOS: 1,000 **MONTO:** 10.00 **TOTAL:** 10,000.00

NO EXISTEN MAS REGISTROS DE CAPITAL/PATRIMONIO PARA LA PERSONA JURIDICA

ADMINISTRACION

PLAZO DE DIRECTORES Y/O PROROGAS: LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, AGENTE RESIDENTE Y EL FISCAL DURARAN EN SUS CARGOS POR TODO EL PLAZO SOCIAL.
LA JUNTA DIRECTIVA SI TIENE FACULTAD PARA OTORGAR PODERES

REPRESENTACION

CORRESPONDE AL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO LA REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL CON FACULTADES DE APODERADOS GENERALISIMOS SIN LIMITE DE SUMA, CONFORME AL ARTICULO 1253 DEL CODIGO CIVIL, ACTUANDO CONJUNTA O SEPARADAMENTE, Y ADEMAS LAS DE OTORGAR TODA CLASE DE PODERES, INCLUYENDO LOS NECESARIOS PARA OPERAR CUENTAS BANCARIAS.

NOMBRAMIENTOS

JUNTA DIRECTIVA

FECHA DE INSCRIPCION: 16/11/2011 **CARGO:** PRESIDENTE
OCUPADO POR: MELISSA GUARDIA TINOCO CEDULA DE IDENTIDAD 1-1009-0304
REPRESENTACION: REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
VIGENCIA: INICIO 30/10/2011 VENCIMIENTO 30/10/2110

FECHA DE INSCRIPCION: 16/11/2011 **CARGO:** SECRETARIO
OCUPADO POR: VIVIAN CRISTINA BRENES BARRANTES CEDULA DE IDENTIDAD 1-0839-0599
REPRESENTACION: REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
VIGENCIA: INICIO 30/10/2011 VENCIMIENTO 30/10/2110

FECHA DE INSCRIPCION: 16/11/2011 **CARGO:** TESORERO
OCUPADO POR: JOHANNA VANESSA ROJAS ROJAS CEDULA DE IDENTIDAD 1-0794-0611
REPRESENTACION: REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
VIGENCIA: INICIO 30/10/2011 VENCIMIENTO 30/10/2110

NO EXISTEN MAS NOMBRAMIENTOS EN JUNTA DIRECTIVA

NOMBRAMIENTOS U OTROS CARGOS DE LA PERSONA JURIDICA

FECHA DE INSCRIPCION: 16/11/2011 **CARGO:** FISCAL
OCUPADO POR: KAREN JUDITH ACOSTA BRACHO PASAPORTE D0359379
REPRESENTACION: NO APLICA

VIGENCIA: INICIO 30/10/2011 VENCIMIENTO 30/10/2110

FECHA DE ENSCRIPCION: 16/11/2011 **CARGO:** AGENTE RESIDENTE

Ocupado por: MARIA DE LA CRUZ VILLANEVA VILLEGAS CEDULA DE IDENTIDAD 1-0984-0698

REPRESENTACION: NO APLICA

REGISTRO NACIONAL: INICIO 30/10/2011 VENCIMIENTO 30/10/2110

DIRECCION: OFICINA EN SAN JOSE, ESCAZU, EDIFICIO FUENTE CANTOS PRIMER PISO, FRENTE AL HOSPITAL CIMA, OFICINA NUMERO DOS.



FIN DE LOS NOMBRAMIENTOS O CARGOS DE LA PERSONA JURIDICA
NO EXISTE INFORMACION DE PODERES OTORGADOS POR LA PERSONA JURIDICA
NO EXISTE INFORMACION DE AFECTACIONES SOBRE LA PERSONA JURIDICA
NO EXISTE INFORMACION DE MOVIMIENTOS PENDIENTES SOBRE LA PERSONA JURIDICA
NO EXISTE INFORMACION DE OBSERVACIONES SOBRE LA PERSONA JURIDICA

LA PRESENTE CERTIFICACION CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 71 DEL DECRETO EJECUTIVO NUMERO 26771-J DEL 18 DE MARZO DE 1998 Y EL ARTICULO 369 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.

- DADO EN EL REGISTRO NACIONAL, A LAS 15 HORAS 35 MINUTOS Y 53 SEGUNDOS, DEL 22 DE ENERO DEL 2013-

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO.
LUIS FERNANDO ROJAS ROJAS



NULA SIN LOS TIMBRES DE LEY CANCELADOS EN SONIDO DE LA MONEDA Y SELLOS CORRESPONDIENTES.



REGISTRO NACIONAL
REPUBLICA DE COSTA RICA



REGISTRO NACIONAL

Máster Kattia Salazar Villalobos
Directora del Área de Servicios Registrales

Certifica:

Que la firma que antecede del funcionario **LUIS FERNANDO ROIAS ROIAS** es auténtica. Se expide la presente a los 22 días del mes de Enero de 2013. San José, Costa Rica.









**DIRECCION GENERAL
REGISTRO NACIONAL**



**Licenciado William Astúa Meléndez
Director Administrativo**

Certifica que:

La firma que antecede de la Máster Kattia Salazar Villalobos, Directora del área de Servicios Registrales, es auténtica. Se extiende la presente en la ciudad de San José, Costa Rica a los 22 días del mes de enero del año 2013.



Director Administrativo





REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Costa Rica
(Country - Pays)

Código: WDRMLBCBDF
(Code - Code)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

2. Ha sido firmado por: William Alberto Astua Meléndez
(Has been signed by - A été signé par)

3. Actuando en calidad de: Director Administrativo
(Acting in the capacity of - Agissant en qualité de)

4. Lleva el sello/stamp de: Registro Nacional de la Propiedad
(Bears the seal/stamp of - Est revêtu du sceau/stamp de)

Certificado
(Certified - Atteste)

5. En: San José, Costa Rica
(At - A)

6. Et: 27/01/2013
(On - Le)

7. Por: Eduardo Cubero Barrantes, Oficial de Autenticaciones del MREC
(By - Par) Ministry of Foreign Affairs - Ministère des Affaires Étrangères

8. No.: 4047
(Under number - Sous le numéro)



10. Firma:
(Signature - Signature)

9. Sello:
(Seal - Sceau)

Nombre del titular: NIBIZU SOCIEDADA ANÓNIMA
(Name of the holder of document - Nom du titulaire)

Tipo de documento: Certificación
(Type of document - Type du document)

Número de hojas autenticadas: 5
(Number of pages - Nombre de pages)

00054045

Esta apostilla / legalización sólo certifica la autenticidad de la firma, la capacidad del signatario y el sello o timbre que ostenta. Ésta no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This apostille / legalization only certifies the signature, the capacity of the signer and the seal or stamp it bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette apostille / legalization ne certifie que la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi, et le sceau ou timbre dont cet acte est revêtu. Elle ne certifie pas le contenu du document pour lequel elle a été émise.

La autenticidad de esta apostilla / legalización puede ser verificada en: - The authenticity of this apostille / legalization may be verified at: - L'authenticité de cette apostille / legalization peut être vérifiée sur: <http://www.rree.go.cr>

CAJERO AUA

NOTARIA NOVENA DEL CANTON CUENCA
 DE ACUERDO CON LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL 5 DEL
 ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL, DOY FE QUE LA COPIA QUE ANTECEDE
 ES IGUAL AL DOCUMENTO PRESENTADO ANTE MI EN FE
 CUENCA, DE 30 DE 2013



Dr. Eduardo Palacios Muñoz